

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Enero 26 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.204
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero veintiséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA
DDO: IVAN ALEJANDRO MAFLA ORTIZ
KATHERINE MONTESDEOCA GIRALDO
RAD:76-364-40-89-003-2018-00388

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA** en contra de **IVAN ALEJANDRO MAFLA ORTIZ Y KATHERINE MONTESDEOCA GIRALDO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-908682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **IVAN ALEJANDRO MAFLA ORTIZ Y KATHERINE MONTESDEOCA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.538.746 y 31.577.333 medida que fue decretada a través de auto de 1 de octubre de 2018 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.2129 del 1 de octubre de 2018. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : OFICIAR al secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, quien se localiza en la CALLE 18 A No.55-105 M-350 de Cali, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 38 de febrero de 2019. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de agosto de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _012_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Enero 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ